



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. diecinueve (19) de mayo de 2020.

**Rad. No. 110014003 005 2020 00015 00**

### I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por MARIA PAULA LINARES VENEGAS contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 29 de enero de 2020.

### II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 29 de enero de 2020, se resolvió “...ORDENAR a la accionada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas contadas a partir del recibo de la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, proceda a emitir respuesta, clara, precisa y de fondo y en el sentido que legalmente corresponda, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este fallo, a la petición de la accionante de fecha 22 de octubre de 2019, (radicado No. BOG2019E001385)”.

### III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

#### a-. Marco de la decisión

Análisis de las pruebas obrantes en el expediente para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

#### b-. Consideraciones

Se allegó escrito por parte de la accionante, solicitando se abra incidente de desacato, habida cuenta que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela. Al respecto, indicó que “el 3 de febrero de 2020, la FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES”, le remitió comunicación en donde no se resuelve de fondo el derecho de petición de 22 de octubre de 2019, ya que pretende “justificar su incumplimiento alegando que los documentos e informes solicitados gozan de reserva legal por ser información financiera”.

La accionada en la contestación que hizo del requerimiento efectuado por el despacho, adujo que no existe incumplimiento, pues, en la respuesta brindada el 03 de febrero del corriente, se resolvió de fondo el derecho de petición formulado por la promotora, remitiéndose la información requerida por aquella “que no estaba amparada por reserva debido a su naturaleza financiera y/o relativa a terceras personas”.



Para el Despacho, bien miradas las cosas, contrario a lo referido por la promotora, en la respuesta brindada el 03 de febrero de 2020, sí se resolvió de fondo el derecho de petición.

Ciertamente, en el fallo constitucional se ordenó a la accionada “*que en el término de 48 horas contadas a partir del recibo de la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, proceda a emitir respuesta, clara, precisa y de fondo y en el sentido que legalmente corresponda, **teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este fallo**, a la petición de la accionante de fecha 22 de octubre de 2019, (radicado No. BOG2019E001385)*”. Y en la parte motiva se indicó que “*la única información que goza de reserva legal, es la que involucra información financiera de la institución accionada, al igual que la información privada de terceras personas*” **en los términos expuestos en la sentencia T 487 de 2017**; por manera que le correspondía a la accionada “*indicar de manera clara y detallada los documentos que se enmarcan en tales condiciones*”.

En la respuesta brindada por la accionada el 03 de febrero de 2020, se le indica a la actora que la información solicitada en el numeral 1° de la petición en donde se pidió “*Allegar informe escrito que dé cuenta de la ejecución detallada de los \$13.103 millones que disminuyeron el activo corriente, entre el cierre de los años 2017 y 2018: así como de los recursos obtenidos por la venta del portafolio de inversiones, teniendo en cuenta que el mismo fue liquidado en más de \$21.605 millones, entre el año 2017 y 2018*”, no puede ser entregada, como quiera que corresponde a información **privada** de la institución, derivada de la condición de información financiera, que se encuentra amparada con reserva legal de cara a lo dispuesto en el inciso final de la ley 1266 de 2008, sumado a lo señalado en el artículo 61 del Código de Comercio. Igual reserva se advirtió en lo relativo a la información solicitada en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la petición.

Para el Despacho, la negativa a la entrega de dicha documentación, encuentra justificación precisamente por enmarcarse como documentación **privada** que contiene información de terceras personas, al igual que información financiera y documentos privados de la incidentada.

Igual sucede con los documentos solicitados en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la petición, en donde la actora solicitó “*3. Allegar informe escrito en el que conste la relación **de los contratos de cualquier naturaleza jurídica, celebrados entre la Fundación Universitaria Los Libertadores y los miembros de la Asamblea o del Consejo Superior y/o los familiares de estos, durante las vigencias 2018 y 2019**, indicando: contratista, objeto, valor y vigencia, a fin de establecer que los mismos estén de acuerdo con la ley, los estatutos y el uso correcto de los recursos de la Institución. 4. Allegar informe escrito en el que conste **la relación de los contratos de cualquier naturaleza jurídica, celebrados entre la Fundación Universitaria Los Libertadores**, durante las vigencias 2018 y 2019, indicando: contratista, objeto, valor y vigencia, a fin de establecer que los mismos estén de acuerdo con la ley, los estatutos y el uso correcto de los recursos de la Institución. 5.*



*Allegar informe escrito en el que conste **la relación de todos los títulos valores que conforman el portafolio de inversiones de la Institución**, indicando: tipo de título, emisor, valor, tasa, fecha de emisión, fecha de compra, fecha de redención y contraparte.* 6 *Allegar informe escrito en el que conste **la relación de los proyectos en curso registrados en construcciones**, indicando: **aprobación, presupuesto proyectado, presupuesto ejecutado, soportes de los avances realizados y proyección de generación de ingresos** que se espera obtener con estos proyectos para sustentar su registro como construcciones en curso, y calendario proyectado de inicio y finalización de proyectos....* 7. *Allegar informe escrito sobre todas las comisiones, **los gastos financieros y los gastos diversos, pagados y generados, durante las vigencias 2018 y 2019, indicando destinatario, concepto y valor**, a fin de establecer que las mismas estén de acuerdo con la ley, los estatutos y el uso correcto de los recursos de la Institución”;* la cual, claramente tiene la connotación de información **privada**, pues versa sobre información de terceras personas y datos relativos a información financiera y documentos privados de la incidentada.

Así, como quiera que se encuentra acreditado el cumplimiento de la orden constitucional, se advierte la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela y, por ello, **no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.**

Por lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar incidente de desacato planteado por MARIA PAULA LINARES VENEGAS contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito tanto a la incidentante como a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

En firme, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
Juez